

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	ADMITE TUTELA		
DERECHO	Trabajo – Igualdad- Acceso a cargos públicos		
RADICADO	NI 40338 (68001.31.87.002.2023.00120.00)	EXPEDIENTE	FÍSICO
			ELECTRÓNICO
ACCIONANTE	OFIER SANTIAGO QUINTERO CORTES	CÉDULA	XXXXXXXXXX

Teniendo en cuenta que la tutela instaurada por el Señor **Ofier Santiago Quintero Cortes**, identificado con cédula de ciudadanía No. ~~XXXXXXXXXX~~ en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública**; cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a que la accionada es un “*establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública*”, en aplicación del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, este Juzgado¹ dispone:

1. **ADMITIR** conocimiento de la acción constitucional de tutela incoada por el señor **Ofier Santiago Quintero Cortes**, quien actúa en nombre propio.
2. **TENER** como demandada a la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, a la cual se le otorgará un término improrrogable de **un (1) día**, contadas a partir de su notificación, para que se pronuncie sobre el escrito de tutela.
3. **VINCULAR** a los **inscritos en la convocatoria al concurso público de Méritos de Personeros Municipales 2024-2028**, convocado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, por intermedio del

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.



Director Nacional de la ESAP publíquese de inmediato en la página web de la entidad la admisión de la presente acción constitucional, e igualmente a través de los correos electrónicos registrados por los inscritos, por lo que se le concederá un término de **un (1) día**, contados a partir de la comunicación, para que responda y ejerza el derecho de contradicción a la acción incoada. Anexar copia de lo pertinente.

4. **COMUNICAR** al accionante que este Despacho Judicial conoce de la presente acción de tutela y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 26 de diciembre de 2023
Oficio **No. 3031**

NI 40338 (68001.31.87.002.2023.00120.00)

AVOCA ACCIÓN DE TUTELA

Señor
OFIER SANTIAGO QUINTERO CORTES

Comedidamente, de conformidad con lo que dispuso la Señora Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en auto de la fecha, me permito COMUNICARLE que, se admitió ACCIÓN DE TUTELA que interpusiera en contra la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales.

En consecuencia, a la fecha se le corre traslado del escrito de tutela y anexos a la entidad accionada, para que, en el término improrrogable de **un (1) día**, a partir del recibo de la presente comunicación, ejerza su derecho a la contradicción frente a la acción promovida y suministre respuesta a lo solicitado en proveído en mención.

Cordialmente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Accionante: Ofier Santiago Quintero Cortes

Accionado: Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

OFIER SANTIAGO QUINTERO CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro realizando el concurso de méritos para aspirar al cargo de personero municipal.
2. Dentro de los elementos a tener en cuenta para subir puntos se encuentra: antecedentes de estudio, tener un pregrado adicional, si se han terminado materias se reconoce la mitad, así mismo la judicatura como experiencia.

3. No se me tiene en cuenta mi segundo posgrado (no terminado), ni mi judicatura, a lo que presento reclamación.
4. El día 20 de diciembre me notifican respuesta a mi reclamación.
5. Frente a los puntos que me corresponden por segundo posgrado con materias terminadas, presento certificado de estudios de la UIS, en donde se me certifica que me encuentro matriculado en el primer periodo académico del año 2021, es decir el año académico se divide en dos primer periodo y segundo periodo, por lo que en el certificado se refleja a cual de estos dos periodos hago parte (primer semestre), sin embargo en el mismo documento se aclara que me encuentro realizando pasantía de investigación en proyecto de grado, no se puede bajo ninguna circunstancia hacer proyecto de grado en primer semestre como la ESAP intenta señalar en su respuesta mi reclamación.
6. Frente a la judicatura me señalan que no anexo certificado de terminación de materias el cual resulta irrelevante porque en la pagina de la ESAP subí el título de abogado como en la misma respuesta a la reclamación por lo que el documento de terminación de materias no es relevante en la medida en que ya estoy certificando mi calidad de egresado graduado del programa de derecho, igualmente el certificado emitido por la Fiscalía como judicante AD HONOREM es el documento pertinente y suficiente para que se me certifica mi experiencia. Dicho sea de paso la judicatura en Colombia tiene como requisito la terminación de materias para poder desarrollarse, es un contra sentido exigir más documentos que el certificado de la entidad donde se llevó a cabo la judicatura.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR

CONCURSO DE MÉRITOS, consagrados en los artículos 13, 11, 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

De acuerdo con el acuerdo No. PSAA10-7543 de 2010 diciembre 2014 del entonces Consejo Superior de la judicatura, establece como requisitos para realizar la judicatura haber terminado el programa de estudios. De igual manera como fundamento jurídico me remito a la ley 2043 de 2020, la cual establece que la judicatura debe tenerse en cuenta como experiencia sin versar sobre requisitos adicionales como lo es el certificado de terminación de materia que para mi caso en concreto resulta un requisito desproporcionado e inocuo al ya haber aportado y acreditado mi condición de abogado, por lo que el desconocimiento en su respuesta a mi reclamación por parte de la ESAP resulta en un contra sentido y afecta profundamente mis posibilidades de poder aspirar al cargo que deseo, por otro lado es pertinente señalar que existe una jurisprudencia respecto a la judicatura como experiencia laboral que se puede revisar en la **Sentencia T-230/22**.

Por otro lado no tener en cuenta mis estudios de pregrado en historia surge de un error de interpretación de la lectura que se hace de dicho certificado, pues la ESAP, considera este documento como certificado de primer semestre de estudio cuando en realidad el documento hace referencia al primer semestre del año 2021 como periodo académico no como si cursara primer semestre, prueba de ello es que en el certificado se señala que me encuentro en proyecto de grado y como se demuestra en el avance del plan de estudios anexo.

En conclusión, la negación por parte de la ESAP a tener en cuenta mi Judicatura y mis estudios adicionales, me pone en desventaja frente a otros competidores lo que viola profundamente mi derecho a la igualdad y a poder participar de manera justa a acceder a un cargo público.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Certificado de estudio UIS

Avance plan de estudios de OFIER SANTIAGO QUINTERO CORTES UIS

Certificado de Judicatura Fiscalía

Resolución del Consejo de la judicatura

Respuesta Reclamación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO

SEGUNDO: Ordenar a la **ESAP** y/o quien corresponda, que corrija el puntaje y se me otorgue el 50 % del pregrado adicional y se me reconozca mi experiencia en la Judicatura realizada en la fiscalía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

OFIER SANTIAGO QUINTERO CORTES

C.C. ~~1006769422~~ de Bucaramanga

Se da constancia de la aprobación del presente documento: